

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Oferta de empleo público para el año 2002

Aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 30/12/02, la oferta de empleo público para 2002, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Básica del Estado en materia de Función Pública y en concreto, con los siguientes artículos: 23,2 de la Constitución Española, 18,1 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 128 del RDL 761/1986, de 18 de abril, se publica la misma con el siguiente detalle:

I. Personal funcionario de carrera

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Grupo: D.

Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo.

Forma de selección: Concurso-oposición libre.

Situación: Vacante. Número de plazas: Una.

Ampuero. 14 de febrero de 2003.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

03/2306

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Designación del Tribunal Calificador y fecha de comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición en régimen laboral, de una plaza de Encargado de Formación.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2003 y en relación con la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de Encargado de Formación, en régimen laboral, por concurso-oposición, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento se ha acordado:

Primer: En cumplimiento de las bases reguladoras del procedimiento selectivo se procede al nombramiento del Tribunal Calificador, siguiente:

—Presidente: Don José Avelino Rodríguez Muriedas.

—Vocales:

Titulares:

Don Juan Felipe Tapia Salces, en representación de la Comunidad Autónoma; don Santos Villegas Martínez; doña María Teresa Fernández de Castro y don Jaime Sánchez Abad, en representación de los Grupos Políticos Municipales y don Manuel Saiz Rodríguez, en representación de los funcionarios.

Suplentes:

Doña María Pilar Cabeza Martínez y don Julio Cabrero Carral.

—Secretaria: Doña Clara López Zapico. Suplente: Doña María Teresa Rodríguez Herrera.

Segundo: Fijar el inicio de las pruebas para el lunes del día 7 de abril, a las doce treinta horas. El lugar de celebración del primer ejercicio será en la Biblioteca del Ayuntamiento de Polanco. La fecha y lugar de celebración de los siguientes ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sirviendo la presente como citación para los aspirantes.

Polanco, 25 de febrero de 2003.—El alcalde, Miguel A. Rodríguez Saiz.

03/2665

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 3 de marzo de 2003, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Cuerpos Docentes declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo determina, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros, y señala, en su Disposición Adicional Tercera, que, con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza, las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la Ley, la inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado de licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a períodos formativos fuera del centro escolar. A su vez, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación prevé las medidas de apoyo que requiere el desempeño de la función docente, y especifica, en el artículo 62, que las Administraciones educativas favorecerán en todos los niveles educativos el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas. Establece, asimismo, en el artículo 107, que el perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber de los inspectores de Educación.

En este sentido, la Consejería de Educación y Juventud considera de interés la concesión de licencias que permitan a los profesores e inspectores de Educación, que reúnan las condiciones que se establecen, dedicarse durante un período de tiempo determinado a la investigación científica y didáctica o a realizar estudios de carácter académico, con objeto de mejorar la calidad del servicio educativo.

En virtud de lo expuesto en las normas anteriormente citadas, y de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Cantabria 6/2000, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Consejería de Educación y Juventud dispone:

Primero. Convocatoria.

Se convocan seis licencias por estudios para el curso 2003/2004, destinadas a funcionarios de carrera del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que pertenezcan a los Cuerpos detallados en el apartado siguiente, destinados actualmente y durante el próximo curso 2003/2004 en centros docentes públicos, en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y en el Servicio de Inspección de Educación, según la distribución por Cuerpos, modalidades y condiciones que se establecen y relacionan en los apartados segundo, tercero, cuarto y en el anexo I, respectivamente, de la presente Orden.

Segundo. Candidatos.

Podrán solicitar licencias por estudios los funcionarios docentes de carrera y funcionarios que desempeñan la función inspectora, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

Maestros.

Profesores de Enseñanza Secundaria.

Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Profesores de escuelas Oficiales de Idiomas.
Cuerpos docentes declarados a extinguir.
Inspectores de Educación.
Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Tercero. Modalidades:

1. Modalidad A: Estudios de carácter académico (Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Tesis Doctoral, Programa de Doctorado, Cursos de Postgrado).

Los estudios se relacionarán necesariamente con:

- El área o especialidad de la que es titular el solicitante.
- Las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Las especialidades relacionadas con los nuevos Ciclos Formativos.

- La atención a la diversidad.

2. Modalidad B: Proyectos de investigación

En el caso de proyectos de investigación, que estarán necesariamente relacionados con el puesto de trabajo y deberán tener carácter individual, los proyectos para la presente convocatoria versarán obligatoriamente sobre alguno de los temas siguientes:

- Evaluación de centros educativos.

- Aplicación en el aula de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación a los currículos de las diferentes áreas.

- Elaboración de materiales para el desarrollo de los temas transversales del currículo y para el fomento de hábitos y procedimientos de convivencia.

- Elaboración de materiales curriculares de carácter interactivo para la didáctica de la lengua extranjera (Inglés) en edades tempranas.

- Atención a la diversidad: propuestas para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Elaboración de materiales curriculares educativos para la didáctica de las materias o áreas de aplicación directa en el aula.

El período de las licencias por estudios podrá ser:

a) Anual: Desde el 1 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2004.

b) Cuatrimestral:

Primer cuatrimestre: desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2003.

Segundo cuatrimestre: desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2004.

No obstante, los candidatos que obtengan licencia deberán permanecer en los centros hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Cuarto. Condiciones.

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Estar en situación de servicio activo ininterrumpidamente desde comienzos del curso 1999-2000 hasta la finalización del curso 2002-2003.

2. Estar prestando servicios ininterrumpidos durante el curso 2002-2003 en centros docentes públicos o en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en el Servicio de Inspección de Educación, dependientes de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Tener una antigüedad de al menos ocho años como funcionario de carrera, computando a tales efectos el presente curso académico, en los Cuerpos que se detallan en el apartado segundo de la presente Orden, debiendo corresponder al menos tres de ellos al Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

No se exigirá a los funcionarios del Cuerpo de inspectores de Educación el requisito de contar con tres años de antigüedad en dicho Cuerpo, debiendo entenderse en este caso que dicha antigüedad debe referirse al ejercicio de la función inspectora.

4. No haber estado destinado en comisión de servicios en el período comprendido entre comienzos del curso 1999-2000 hasta la finalización del curso 2002-2003,

excepto en los casos en que dicha comisión se haya concedido para ejercer funciones en un centro docente, en un Centro de Profesores y Recursos, en puesto docente del Servicio de Programas e Innovación Educativa o para el ejercicio accidental de la función inspectora.

5. No estar destinado en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2002-2003 ni durante el período para el que se solicita la licencia. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el apartado vigésimo tercero.3 de la presente convocatoria.

6. No haber disfrutado de licencia por estudios anual en los diez últimos cursos, o cuatrimestral en los cinco últimos, concedidas por la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por cualquier otra Administración, tanto central como autonómica.

7. Solicitar la licencia por estudios para su disfrute como funcionario del Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico.

8. No estar incursa en expediente disciplinario alguno.

9. Solicitar la licencia para la realización de trabajos y proyectos de investigación o estudios de carácter académico relacionados con el puesto de trabajo.

10. Para estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, se requerirá cursar un mínimo de cinco o dos asignaturas, según se solicite licencia por un período anual o cuatrimestral respectivamente o, en su caso, 50 créditos para licencia anual o 20 créditos para cuatrimestral. En Programas de Doctorado, según se trate de solicitudes para licencia anual o cuatrimestral, se requerirá un mínimo de 20 ó 12 créditos respectivamente. En cursos de postgrado y otras actividades de formación se requerirá un mínimo de 30 créditos para licencia anual y 15 para la cuatrimestral.

11. No cumplir la edad de jubilación forzosa en los cinco años siguientes a la concesión de la licencia.

12. Obtener, como mínimo, cinco puntos en el apartado 1 del baremo anexo a esta convocatoria.

13. Cumplir todas las condiciones exigidas en esta convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecida en el apartado séptimo de la presente Orden.

Quinto. Solicituds.

Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar sólo una de las modalidades y para un sólo período, anual o cuatrimestral del curso 2003-2004, de las licencias por estudios que se convocan, y deberán formular su solicitud, según el modelo del anexo II, acompañada de la documentación a que se hace referencia en el apartado sexto.

Sexto. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación original o fotocopia debidamente compulsada, según los casos:

1. Certificación de servicios, expedida por el Servicio de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, cerrada a 31 de agosto de 2003. Esta certificación deberá concluir necesariamente y en todos los casos con la expresión del cómputo total de los servicios prestados. Dicho cómputo figurará en la misma hoja en la que aparece la firma de la autoridad que certifica.

2. Proyecto de estudios de carácter académico, tesis doctoral o proyecto de investigación que se va a desarrollar durante el período de la licencia, que, en su caso, estarán necesariamente en relación con el puesto de trabajo, según el esquema contenido en el anexo III. La presentación de la documentación indicada en dicho anexo es requisito imprescindible para la valoración de los Proyectos.

3. En caso de solicitar licencia para finalizar por primera vez estudios universitarios de licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes, deberá presentarse declaración jurada de no haber obtenido previamente una titulación universitaria de grado equivalente.

4. Acreditación de los méritos académicos y profesionales, relacionados con su especialidad, que el candidato considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el anexo IV de esta Orden, especificándose número de horas o créditos en las actividades de formación a que se refiere el apartado 4.1 de dicho anexo. A estos efectos se computarán únicamente las actividades organizadas por las Administraciones educativas, las Universidades o las instituciones sin ánimo de lucro, que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

5. Relación numerada, fechada y firmada de la documentación que se presente, siguiendo el orden establecido en el anexo IV.

Cuando un documento esté compuesto de más de una hoja, la diligencia en la que se haga constar la coincidencia con el original deberá constar en todas ellas.

No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados, los méritos alegados y no acreditados correctamente en los términos que figuran en el anexo IV, ni los que se aleguen fuera del plazo al que se refiere el apartado séptimo de la presente convocatoria.

Séptimo. Plazo de presentación.

Las solicitudes y documentos a los que se hace referencia en los apartados quinto y sexto deberán presentarse en un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el BOC, a través del Registro General de la Consejería de Educación y Juventud (calle Vargas, número 53, 39010 Santander), o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

Octavo. Tramitación.

Las oficinas receptoras remitirán las solicitudes y documentos indicados en el apartado anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de los mismos, a la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

Noveno. Comisión Seleccionadora.

1. La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Seleccionadora integrada por los siguientes miembros:

–Presidente: El director general de Personal y Centros Docentes o persona en quien delegue.

–Vocales:

El Jefe del Servicio de Inspección de Educación.

La jefa del Servicio de Recursos Humanos.

La jefa del Servicio de Programas e Innovación Educativa.

Un inspector de Educación, nombrado por el director general de Personal y Centros Docentes a propuesta del jefe del Servicio.

Un funcionario nombrado por el director general de Personal y Centros Docentes, que actuará como secretario.

2. La Comisión podrá recabar asesoría técnica especializada sólo al efecto de colaborar en la valoración de la fase A.

3. En las reuniones de trabajo de la Comisión podrá estar presente un representante sindical designado por la Junta de Personal Docente.

Décimo. Selección.

La presente convocatoria se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida por los candidatos en las fases A y B de acuerdo con el baremo que figura en el anexo IV.

Undécimo. Valoración de la fase A.

1. En la fase A se valorará el proyecto de estudios de carácter académico o de investigación educativa para cuya realización se solicita la licencia, así como los servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones.

La Comisión Seleccionadora determinará el grado de relación con el puesto de trabajo desempeñado o la especialidad del candidato.

2. En un plazo no superior a tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Seleccionadora realizará una preselección de candidatos, que no podrá superar el número de dos candidatos para cada una de las licencias convocadas, según la distribución por modalidades, períodos y Cuerpos establecida en el anexo I.

3. En caso de empate entre los preseleccionados en la Fase A, éste se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Primer: Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.

Segundo: Mayor puntuación en el apartado 2 ó 3 del baremo, según corresponda.

Tercero: Mayor puntuación en el apartado 4 del baremo.

Cuarto: Mayor antigüedad como funcionario docente de carrera.

4. En caso de quedar licencias vacantes, podrán incorporarse a otras para las que existan candidatos, según criterio de la Comisión, no sobrepasando, en ningún caso, el número anunciado para cada una de las modalidades, períodos y Cuerpos indicados en el anexo I, y siempre dentro del mismo grupo «A» o «B».

5. La relación provisional de preseleccionados y de excluidos se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud. Contra esta relación se podrá presentar reclamación ante la Comisión Seleccionadora en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su publicación.

6. En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renuncias a la participación en la convocatoria ante la citada Comisión. Las plazas vacantes como consecuencia de dichas renuncias serán adjudicadas siguiendo el orden de puntuación en la modalidad correspondiente.

7. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las reclamaciones y renuncias, la Comisión Seleccionadora hará pública la relación definitiva de preseleccionados en la fase A en la misma forma y lugares que la relación provisional.

Duodécimo. Fase B: Valoración de la labor profesional de los candidatos.

El Servicio de Inspección de Educación valorará la labor profesional de cada uno de los candidatos preseleccionados en la fase A y elaborará un informe de acuerdo con los apartados recogidos en los anexos que se indican a continuación:

1. Labor docente: anexo V.

2. Labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: anexo VI.

3. Función directiva: anexo VII.

Los profesores que en el plazo de presentación de instancias lleven desempeñando cargos directivos durante un tiempo menor a un curso académico, podrán optar por ser valorados por el ejercicio de la función directiva o por la práctica docente, debiendo señalarlo en la solicitud.

4. Función inspectora: anexo VIII.

Decimotercero. Procedimiento de valoración de la fase B.

1. La valoración de esta fase será responsabilidad de la Inspección de Educación. El inspector jefe designará como responsable y coordinador del proceso al inspector del centro o a un inspector del Servicio con la experiencia, preparación y formación más adecuada para la valoración del candidato. En el caso de que deba ser evaluado un inspector de Educación su valoración será responsabilidad del Jefe del Servicio.

2. El candidato remitirá al Servicio de Inspección de Educación, en el plazo de siete días naturales contados desde el siguiente a la publicación de la relación definitiva de preseleccionados en la fase A, un breve informe escrito sobre su actividad profesional acompañado de fotocopia de la solicitud de licencia y del proyecto de estudios de carácter académico o de investigación. Recibido el informe, el inspector responsable, previo acuerdo entre ambos, mantendrá una entrevista con el candidato, con el fin de conocer su propia valoración sobre los ámbitos de su actividad profesional. En dicho acto el candidato podrá presentar cuantos documentos considere pertinentes para la valoración de su actividad profesional.

Decimocuarto. Para realizar la valoración de la labor docente, el inspector responsable se entrevistará con el director y el jefe de Estudios y, si lo estima oportuno, con otros órganos de coordinación pedagógica, y examinará cuanta documentación considere significativa para valorar el ejercicio profesional del candidato. El proceso de valoración se completará con la observación del trabajo del profesor en el aula, previo acuerdo entre ambos. Para ello podrá contar con el apoyo de un inspector o profesor de la especialidad del candidato. En el caso del profesorado de Enseñanza Secundaria deberá asegurarse la participación del especialista, que será un inspector o un profesor con la condición de Catedrático o un Jefe de Departamento. Se entenderá por especialidad del profesor la que le corresponde según la normativa vigente sobre especialidades del profesorado de las enseñanzas de régimen general.

Decimoquinto. En el caso de los candidatos que presten servicios en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el inspector responsable recabará información de la Jefa del Servicio de Programas e Innovación Educativa, del Director del Equipo, y del propio candidato y, en su caso, de los Directores de los Centros en los que éste lleve a cabo su labor.

Decimosexto.

1. Cuando el profesor que deba ser valorado sea el director del Centro o el jefe de Estudios, el inspector recabará información de los restantes miembros del Equipo Directivo.

2. En el caso de que el profesor ejerza otro cargo distinto, el inspector se entrevistará con el director del Centro, quien deberá transmitir la información de que disponga acerca de los aspectos correspondientes objeto de valoración.

3. Cuando deba ser valorado un inspector, el responsable de su evaluación se entrevistará con el inspector Jefe del distrito correspondiente.

Decimoséptimo. El responsable de la valoración, a partir de la información recabada, de la autoevaluación del candidato y de su propia valoración, elaborará el informe final en el que deberá constar la puntuación total, así como las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos V, VI, VII y VIII de la presente Orden, según proceda.

Decimoctavo. El inspector responsable de la valoración hará llegar al candidato, por correo certificado y con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial. En caso de desacuerdo con la calificación obtenida,

el candidato podrá reclamar en el plazo de cinco días naturales desde la recepción del informe ante el Jefe del Servicio de Inspección de Educación si es profesor, y ante el Director General de Personal y Centros Docentes si es inspector. Las reclamaciones deberán resolverse en el plazo de cinco días naturales y su resultado deberá ser comunicado a los interesados.

Decimonoveno. Los Profesores que soliciten licencia en la presente convocatoria y hubiera sido valorada su labor profesional con ocasión de otras convocatorias de licencias por estudios o de las referidas al procedimiento para la acreditación para la dirección de centros, podrán solicitar, si así lo desean, que la puntuación obtenida en dicha valoración sea aplicada a la presente convocatoria. En ese caso deberán expresarlo en el apartado correspondiente de la solicitud (anexo II) y adjuntar a la misma fotocopia compulsada del certificado de la valoración anterior, expedido por la Inspección de Educación de acuerdo con el modelo establecido en el anexo IX.

Vigésimo. Certificación de la valoración obtenida en la fase B.

La valoración de la labor docente, la valoración de asesoramiento y apoyo psicopedagógico, la valoración de la función directiva o la valoración de la función inspectora, se hará constar en el certificado de valoración de acuerdo con el modelo del anexo IX.

Vigésimo primero. Resolución de la convocatoria.

Una vez efectuada la referida valoración de la labor profesional, se enviará la misma, mediante copia del Anexo IX, a la Comisión Seleccionadora, a fin de que ésta remita a la Consejería de Educación y Juventud la propuesta de resolución de la presente convocatoria, con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de los seleccionados, que en ningún caso podrá superar el número de licencias convocadas.

Vigésimo segundo. El orden de prioridad para la concesión de las licencias por estudios vendrá dado por la suma de la puntuación obtenida en las fases A y B. En caso de empate en dicha puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en la fase A. De persistir el empate, se atenderá a los criterios establecidos en el apartado undécimo.3 de la presente convocatoria.

Vigésimo tercero.

1. La Consejería de Educación y Juventud, una vez comprobado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencia por estudios que será publicada en el BOC.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

3. En el caso de que hubiera candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, la Consejería de Educación y Juventud resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

4. Concedida la licencia por estudios, no podrá ser modificada por otra, salvo casos muy excepcionales aprobados y autorizados por la Dirección General de Personal y Centros Docentes, previo informe de la Comisión Seleccionadora. Su incumplimiento dará lugar a la rescisión de la licencia.

Vigésimo cuarto. Recursos.

Contra la resolución de cada una de las licencias cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir publicación de la misma, para aquellos supuestos en que haya

recaído resolución expresa, y en el plazo de tres meses para aquellas solicitudes que se entiendan desestimadas por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 a 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vigésimo quinto. Renuncias.

Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renuncias a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales libremente apreciados por la Dirección General de Personal y Centros Docentes, previo informe de la Comisión Seleccionadora.

Vigésimo sexto. Informes de Progreso y Memoria final.

A lo largo del período de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección de la Consejería de Educación y Juventud la siguiente documentación:

1. Licencias por estudios, modalidades A o B, de un año de duración:

a) Durante el mes de febrero de 2004 un informe sobre la Tesis o el trabajo de investigación desarrollado hasta esta fecha o certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó la licencia, cuando se trate de estudios de carácter académico.

b) Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una memoria sobre el estado de la Tesis o del Proyecto de investigación realizado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

2. Licencia por estudios, modalidades A o B, de un cuatrimestre de duración:

Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una memoria sobre el estado de la Tesis o del Proyecto de investigación realizado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

Vigésimo séptimo. Situación administrativa y compromisos de los seleccionados.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, durante el período de la licencia por estudios los profesores e inspectores seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

2. La concesión de licencias por estudios implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de ayudas o becas de Administraciones o Entidades públicas o privadas, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no realización del proyecto de estudios o de investigación, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias de acuerdo con el Reglamento disciplinario de Cantabria.

Vigésimo octavo.

1. La Consejería de Educación y Juventud podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

2. La publicación de los trabajos realizados al amparo de la licencia deberán contener mención expresa de la

licencia por estudios concedida por la Consejería de Educación y Juventud para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Vigésimo noveno. Seguimiento y control.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá dictar las normas oportunas para efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos de investigación que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por el Servicio de Inspección de Educación.

Trigésimo. Retirada de documentos.

Durante el mes de octubre de 2003 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recursos, o sus representantes legales, y que no estén afectados en el interpuesto por algún otro solicitante, podrán solicitar a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado en los casos de concesión de licencia. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación perdiendo todo derecho sobre la misma.

Santander, 3 de marzo de 2003.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO I

Distribución de licencias por modalidades y períodos

MODALIDADES	Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpos docentes declarados a extinguir		Profesores de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas		Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa	
	Período de duración		Período de duración		Período de duración	
	Anual	Cuatrimestral	Anual	Cuatrimestral	Anual	Cuatrimestral
A: Estudios de carácter académico:			1			
1. Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica.						
2. Tesis Doctoral.						
3. Programa de Doctorado, Cursos de postgrado y otros estudios.						
B: Proyectos de investigación educativa			1	1		1
Total: 6	2	1	2		1	

ANEXO II

M O D E L O D E I N S T A N C I A

Solicitud de Licencia por estudios para el curso 2003-2004		NOMBRE	
APELLIDOS		NOMBRE	
SOLICITA le sea concedida una Licencia por estudios en la modalidad y período que se detalla a continuación:			
MODALIDADES		PERÍODO	
	A	B	Anual Cuatrimestral 1º 2º
*Estudios de carácter académico: 1. Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica			
2. Elaboración de Tesis Doctorales			
3. Programa de Doctorado, cursos de postgrado y otros estudios			
*Proyectos de investigación educativa			
Señale con una (X) la modalidad, período y cuerpo que proceda			
DATOS PERSONALES:			
Documento Nacional de Identidad Nº		Teléfono particular	
Domicilio Particular		Localidad Provincia	
Código Postal			
DATOS PROFESIONALES:			
Nº Registro Personal		Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo	
Especialidad que imparte			
Titulación universitaria que posee			
Departamento de Orientación: puesto que ocupa en su caso			
Función: curso 2002-03 (2)		Función docente <input type="checkbox"/> E.O.E.P. <input type="checkbox"/> Función directiva: Director <input type="checkbox"/> Jefe de Estudios <input type="checkbox"/> Secretario <input type="checkbox"/>	
Función inspectora <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		Fecha de toma de posesión del cargo indicado	
Indique si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente (2)		Cargo unipersonal <input type="checkbox"/> Labor docente <input type="checkbox"/>	
Centro docente de destino		Código Telefono Nº Fax	
Dirección del Centro			
Código Postal Localidad			
En caso de encontrarse en comisión de servicios durante el curso 2002-03 indique destino de comisión.			

En caso de que su labor profesional haya sido valorada con ocasión de las convocatorias que se indican en el apartado decimonoveno y dese que la puntuación obtenida sea aplicada en ésta, indique la convocatoria, la base profesional por la que fue valorado y la puntuación obtenida:

(1) Función directiva Labor docente Labor en E.O.E.P. Puntuación

..... a de de 2003

(Firma)

(1) Véase apartado tercero de la convocatoria.

(2) Señale con una (X) el recuadro que proceda.

EXCMO. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ANEXO III
LICENCIAS POR ESTUDIOS

Esquema del contenido del proyecto de estudios de carácter académico o proyecto de investigación

Estudios de carácter académico

1. Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica:

- a) Denominación de los estudios.
- b) Justificación de la elección. En caso de solicitar licencia con retribución, este apartado se desarrollará en relación con la labor docente.
- c) Curso, asignaturas o créditos que proyecta realizar, de acuerdo con el plan de estudios que se adjunta.
- d) Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
- Documentación que debe adjuntarse:**
 - Plan de estudios editado por el Centro en el que se recojan la duración y las asignaturas o créditos que comprenden los estudios que pretende realizar.
 - Certificación académica de los cursos realizados o asignaturas cursadas, en su caso.
- En caso de tener derecho a convalidaciones de algunas asignaturas o créditos: documento acreditativo de la convalidación.
- Para la obtención por primera vez de una titulación universitaria de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica: declaración jurada de no haber obtenido previamente una titulación universitaria de grado equivalente.

2. Tesis Doctoral:

- a) Título.
- b) Objetivos.
- c) Métodos e instrumentos que se utilizarán en la investigación.
- d) Trabajo realizado.
- e) Trabajo programado para el período de licencia.
- f) Plan de trabajo: etapas y calendario.
- g) Aplicación práctica en el ámbito escolar (apartado obligatorio en caso de solicitar licencia con retribución).
- h) Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
- Documentación que debe adjuntarse:**
 - Certificación académica de tener aprobados los créditos del programa de Doctorado correspondiente.
 - Documento acreditativo de la inscripción de la Tesis en el Departamento de la Universidad correspondiente.
 - Informe del Director de la Tesis, en el que indique, en su caso, la situación de la investigación en la fecha de la presentación de la solicitud de la licencia.

3. Programa de Doctorado, Cursos de postgrado y otros estudios:

- a) Justificación de los estudios. En caso de solicitar licencia con retribución, este apartado se desarrollará en relación con la labor docente.
- b) Cursos, asignaturas o créditos que proyecta realizar.
- c) Centro en el que proyecta realizar los estudios (nombre, domicilio, localidad, provincia, país, teléfono).
- Documentación que debe adjuntarse:**
 - Plan de estudios editado por el Centro en el que se recojan la duración y las asignaturas o créditos que comprenden los estudios que pretende realizar.
 - Certificación académica de los cursos o de los créditos aprobados, en su caso.

Proyecto de investigación

- a) Titular del Proyecto.
- b) Motivos de la elección. En caso de solicitar licencia con retribución, este apartado se desarrollará en relación con la labor docente.
- c) Antecedentes y estado actual del tema elegido. Reseña de la bibliografía consultada.
- d) Objetivos.
- e) Métodos e instrumentos que se utilizarán en la investigación.
- f) Plan de trabajo: etapas y calendario.
- g) Aplicación práctica en el ámbito escolar (apartado obligatorio en caso de solicitar licencia con retribución).
- Documentación que debe adjuntarse:**
 - En su caso, certificación de la entidad o autoridad que avala el Proyecto.

ANEXO IV
LICENCIAS POR ESTUDIOS

Barómetro

Méritos	Valoración Puntos	Documentos justificativos
FASE A		
1 Estudios de carácter académico o trabajos de investigación que se propone realizar.	15 máximo	
1.1. Modalidad A: Estudios de carácter académico		
1.1.1. Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.	10 máximo	Documentación incluida en los distintos apartados del anexo III.
1.1.2. Elaboración de tesis doctorales	10 máximo	
1.1.3. Programa de Doctorado, cursos de postgrado y otros estudios.	8 máximo	
1.2. Modalidad B: Proyecto de investigación educativa. Se valorará el intento que ofrece para mejorar la calidad de la enseñanza en la especialidad o materia que imparte, calidad del diseño de la actividad docente y calidad de la investigación. Se valorará la originalidad, adecuación y consistencia metodológica del proyecto, así como la temporalización adecuada y la idoneidad del organismo o autoridad que evalúa el proyecto.	10 máximo	
La puntuación asignada a los estudios de carácter académico referida en el apartado 1.1 podrá completarse con la siguiente valoración:		
- Para finalizar, durante el período de licencia, por primera vez, estudios universitarios de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.	5	Declaración jurada de no haberla obtenido
2 Servicios docentes (puntuación aplicable a todos los candidatos excepto Inspectores de Educación):		
2.1 Por cada curso de servicio como funcionario docente de carrera: Un punto por año completo a partir del octavo exigido como requisito.	4 máximo	Certificación de servicios.
2.2 Cargas directivas. Puntuación por año completo: Director en centros públicos docentes o en centros de promoción y/o de formación: 0,5 puntos; administrador, encargado de Centros, Asesor/a, Jefe/a, Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a, Jefe/a de Estudios adjunto o Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 0,5 puntos.	4 máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y ceses o, en su caso, certificación en la que conste la continuidad en el cargo.
2.3 Servicios prestados desde la Administración Educativa incluidos los de Asesor Mínimo o Asesor de Formación: 0,50 puntos por año completo.	2 máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y ceses.
2.4 Por cada año impartiendo docencia dirigida a alumnos o prestando servicios en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: 1 punto por año completo.	8 máximo	Especificación en la certificación de servicios.
2.5 Por tener adquirida la condición de Catedrático	2	Fotocopia compulsada del asesorado de reconocimiento o de su acreditación en el título administrativo.
3 Servicios en función inspectora (puntuación aplicable a candidatos que desempeñen dicha función):		
3.1 Por cada año de servicio como funcionaria docente de carrera anterior al ejercicio de la función inspectora: 1 punto por año completo a partir del octavo exigido como requisito.	5 máximo	Certificación de servicios.
3.2 Por cada año en el ejercicio de la función inspectora: 1 punto por año completo.	5 máximo	Certificación de servicios.
3.3 Por cada año de servicio en la Inspección Central o en la Subdirección General de la Inspección de Educación: 1 punto por año completo.	3 máximo	Certificación de servicios.
3.4 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe del Servicio o Inspector Jefe de Distrito o Inspector Coordinador de Distrito: 0,5 puntos por año completo	3 máximo	Fotocopia compulsada del nombramiento y ceses.
3.5 Experiencia en otros puestos de la Administración Educativa: 0,5 puntos por año completo	3 máximo	Certificación de la Unidad correspondiente en la que conste el número de años.

Méritos	Valoración Puntos	Documentos justificativos
4 Actividades de formación permanente, méritos académicos y publicaciones o investigaciones sobre la materia o especialidad de estíndez.	12 máximo	
4.1 Dirección, docencia o asistencia a actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la especialidad y homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas: 0,5 puntos por actividad dirigida o coordinada. 0,1 puntos por ponencia y 0,1 puntos por taller.	6 máximo	Certificación en la que conste el número de horas y tipo de actividad. En caso de actividades organizadas por instituciones sin ánimo de lucro deberá constituirse el reconocimiento de homologación.
4.2 Publicaciones universitarias de carácter oficial distintas a la mencionada para el ingreso en el Cuerpo A que pertenezca Título de Doctor, Maestro con título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores Titulares de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico: 4 puntos. Otras titulaciones universitarias: 2 puntos máximos por titulación. Por tener superado el programa de Doctorado: 1 punto.	6 máximo	Fotocopia compulsada del título designado para ingresar en el Cuerpo y del título que presenta como mérito o, en su caso, certificación del sobre de los derechos. Cuando se trate de estudios de primer ciclo y proporcional a la titulación, deberá presentarse certificación académica de haber finalizado dichos estudios.
4.3 Publicaciones o investigaciones de carácter científico o didáctico directamente relacionadas con aspectos del currículo o con la organización escolar: máximo 1 punto por publicación.	6 máximo	Ejemplares correspondientes con ISBN. En el caso de investigaciones sin publicar, certificación de los organismos que las avalan.
FASE B	30 máximo	
Valoración de la función docente.		
Valoración de la función inspectora.		
Ver anexos V, VI, VII y VIII.		

ANEXO V

Valoración de la labor docente

1. Dedicación al centro (máximo 10 puntos):

- 1.1 Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo (máximo 4 puntos).
- 1.2 Organización y gestión de las unidades de actividades extracurriculares y complementarias que figuren en la programación general anual del centro (máximo 3 puntos).
- 1.3 Atención a padres y alumnos y, en su caso, ejercicio de la tutoría (máximo 3 puntos).
- 2. Actividad docente dentro del aula (máximo 20 puntos):
- 2.1 Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación (máximo 5 puntos).
- 2.2 Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje de los contenidos escolares (máximo 5 puntos).
- 2.3 Propedéutico de evaluación de los aprendizajes y en su caso, de la recuperación, en el caso de la información sobre los mismos que se da a los alumnos o a sus familiares (máximo 5 puntos).
- 2.4 Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje (máximo 5 puntos).

ANEXO VI
Valoración de la labor profesional y de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Acciones en el sector (15 puntos máximos):

- 1.1 Participación en las tareas de evaluación para la escolarización y en la mejora de los procedimientos utilizados en este proceso (5 puntos máximos).
- 1.2 Coordinación con los restantes miembros del equipo (5 puntos máximos).
- 1.3 Coordinación con otros servicios de apoyo del sector y participación en iniciativas de mejora de la calidad de la enseñanza (5 puntos máximos).
- 2. Activaciones en el centro docente (15 puntos máximos):
- 2.1 Colaboración con el equipo directivo y los órganos de coordinación didáctica en las decisiones generales del centro (3 puntos máximos).
- 2.2 Colaboración con el profesorado en el diseño y puesta en práctica de su trabajo en el aula (3 puntos máximos).
- 2.3 Propedéutico de evaluación de los procedimientos empleados para la evaluación psicopedagógica de los problemas de aprendizaje (3 puntos máximos).
- 2.4 Colaboración con el profesorado en la planificación, puesta en marcha y seguimiento de medidas de atención a la diversidad, así como en lo que concierne a la elaboración, aplicación y evaluación de adaptaciones curriculares (3 puntos máximos).
- 2.5 Organización y participación en el trabajo con las familias (3 puntos máximos).

ANEXO VII

Valoración de la función directiva

1. Función directiva (máximo 20 puntos):

- 1.1 Diminución de los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro e impulso de la participación en éstos de los diversos colectivos de la comunidad educativa (máximo 4 puntos).
- 1.2 Organización y gestión de los recursos humanos y materiales (máximo 5 puntos).
- 1.3 Impulso y puesta en marcha de programas institucionales e iniciativas de innovación y formación que mejoran el funcionamiento del centro (máximo 3 puntos).
- 1.4 Atención al alumnado y sus familias ofreciendo información y respondiendo a sus demandas (máximo 4 puntos).
- 1.5 Organización de actividades extracurriculares y establecimiento de vínculos de colaboración con instituciones, organizaciones y servicios (máximo 4 puntos).

ANEXO VIII

Valoración de la función inspectora

1. Función de evaluación (máximo 8 puntos):

- Intervención en los procesos de valoración de centros y profesores.
- Realización de estudios y análisis sobre el rendimiento de los alumnos.
- Elaboración de informes sobre el funcionamiento del sistema educativo en alguno de sus componentes.

2. Función de Asesoramiento e Información (máximo 8 puntos):

- Asesoramiento e información a los equipos docentes y Departamentos didácticos.
- Actividades de asesoramiento a los órganos unipersonales y colegiados de gobierno.
- Actividades de asesoramiento a padres, alumnos y otros miembros de la comunidad educativa.

3. Proporcionar de informes a la Administración educativa sobre deficiencias en el funcionamiento de los centros y propuestas de mejora.

Revisión de programaciones de Departamentos Didácticos y equipos docentes.

3. Función de control (máximo 8 puntos):

- Control del cumplimiento de la legislación por los centros públicos y privados.
- Control de la correcta utilización de los fondos públicos en el ajuste y concreción de cupos, plantillas, adecuación escolarizada de los alumnos, adecuación de instalaciones y equipamiento.

Revisión de los documentos de organización de los centros docentes y servicios educativos.

Realización de visitas a los centros y reuniones con profesores y directivos para supervisión de su funcionamiento.

Intervención constructiva y función de mediación y arbitraje en los casos de conflictos en los centros.

Resolución de reclamaciones y expedientes.

4. Colaboración en el perfeccionamiento del profesorado (máximo 6 puntos):

- Detección de las deficiencias más frecuentes en la formación de los profesores y colaboración en los procesos de perfeccionamiento y renovación.
- Difusión de innovaciones e intercambio de experiencia.

ANEXO IX

Modelo de certificado de valoración de la labor profesional

Don/Dña.....
Número de Registro Personal.....
y documento nacional de identidad número.....
ha sido valorado/a por.....
con ocasión de la convocatoria de.....
correspondiente al curso..... (Orden.....)
atendiendo a los siguientes aspectos:

Puntuación:.....
Puntuación:.....
Puntuación total:.....

....., a.....dc.....de 200.

El/La Inspector/a responsable de la valoración

Firmado:.....